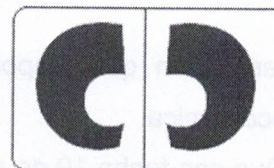




Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

**Resolución N.º 219/023**

Montevideo, 22 de noviembre de 2023.

**ASUNTO N° 2023-5-1-0009167: LOGISTIC HUB S.A.S. C/ MESAMÉRICA S.A. Y DIAMÉRICA S.A. - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

**VISTO:**

La comparecencia de Hugo Benedetti, en representación de FINELOS S.A. y de Pedro Boghossioan y Horacio Alvarelllos, de fecha 6 de octubre de 2023, mediante la cual presentan Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la concentración económica que consiste en la adquisición directa por LOGISTIC HUB SAS, una sociedad holding en proceso de constitución a través de FINELOS S.A., de las acciones de DIAMERICA (ASUNTO N° 2023-5-1-0008594) y la comparecencia de Hugo Benedetti, en representación de FINELOS S.A. y de Pedro Boghossioan, Horacio Alvarelllos y Hugo Benedetti, de fecha 6 de octubre de 2023, mediante la cual presentan Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la concentración económica que consiste en la adquisición de 99 de las 100 cuotas sociales que conforman el capital social de MESAMERICA SRL, siendo LOGISTIC HUB SAS la potencial compradora y Pedro Boghossioan, Horacio Alvarelllos y Hugo Benedetti, titulares de las cuotas sociales de MESAMERICA SRL los potenciales vendedores (ASUNTO N° 2023-5-1-0008596).

**RESULTANDO:**

1. Que por Resolución N.º 203/023, de fecha 23 de octubre de 2023, la Comisión dispuso conferir vista del informe jurídico N.º 229/023 y del informe económico N.º 234/023, a efectos de subsanar las observaciones allí reseñadas, disponer que, en función de que los expedientes N.º 2023-5-1-0008594 y N.º 2023-5-1-0008596 se enmarcan en la misma adquisición, corresponde una única presentación ante la Comisión y reservar las actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga en qué fase encuadra la presente operación de concentración económica.
2. Que por Resolución N.º 203/023 BIS, de fecha 23 de octubre de 2023, la Comisión dispuso conferir vista del informe jurídico N.º 230/023 y del informe económico N.º 235/023, a efectos de subsanar las observaciones allí reseñadas, disponer que, en función de que los expedientes N.º 2023-5-1-0008594 y N.º 2023-5-1-0008596 se enmarcan en la misma adquisición, corresponde una única presentación ante la Comisión y reservar las actuaciones hasta el dictado de la

**competencia@mef.gub.uy** Tel (+5982) 1712 3511  
Misiones 1423 Piso 2, Montevideo - Uruguay

resolución que disponga en qué fase encuadra la presente operación de concentración económica.

3. Que con fecha 10 de noviembre de 2023, comparece Santiago Kiriakidis, en representación de DIAMERICA S.A. y de MESAMERICA SRL, para evacuar la vista conferida.

**CONSIDERANDO:**

1. Que se ha emitido el informe N.º 249/023, de fecha 21 de noviembre de 2023.
2. Que, el asesor evalúa si la información aportada es correcta y completa, informando que la información aportada es suficiente para realizar el estudio de los posibles efectos anticompetitivos de la concentración económica de marras.
3. Que, se informa que la operación proyectada consiste en la adquisición por parte de LOGISTIC HUB SAS (en proceso de constitución) del 100% de las acciones de DIAMERICA S.A. y en la adquisición de 99 de las 100 cuotas sociales de MESAMERICA S.R.L., sociedad que solo es propietaria de un inmueble.
4. Que las partes proponen que la concentración económica tendrá impacto en el mercado de servicios logísticos al detalle, definido a nivel nacional.
5. Que el asesor economista entiende que, dada las características de la concentración económica, existe una baja probabilidad de afectar la competencia en el mercado especificado.
6. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, compartiendo los términos del informe N° 249/023, habrá de aprobar en primera fase la operación de concentración económica de marras.
7. Que asimismo se habrá clasificar la información aportada por los participantes como confidencial, ordenándose su desglose.

**ATENCIÓN:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar en primera fase la concentración económica de marras.
2. Clasificar como confidencial la información aportada por los participantes, ordenándose su desglose.
3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica de marras.

  
Dra. Alejandra Giuffra.

  
Dra. María de León.

  
Ec. Daniel Ferrés.